DIPUTACIÓN DE JAÉN

INTERVENCIÓN GENERAL

Documento electrónico (expediente): EVALUACIÓN REGLAS FISCALES 2020

CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO(variación del gasto computable) Y LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (corporación) DEL AÑO 2020

El titular del órgano interventor, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del RD 128/2018 y cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda correspondiente al ejercicio liquidado de 2020 emite el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO EN SU MODALIDAD DE CONTROL PERMANENTE

CUESTIÓN PREVIA. Es importante tener en cuenta que se han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, presentado en el Congreso de los Diputados el 13 de octubre de 2020 para su autorización, y aprobado por esta Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020, en virtud del cual:

- Se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo. 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

- Se suspende el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

No obstante, los informes de evaluación de las reglas fiscales deben continuar realizándose aunque el incumplimiento de las reglas fiscales no tiene ninguna consecuencia, porque no hace falta aprobar el Plan Económico Financiero, ni ninguna medida coercitiva prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPYSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la citada Ley. En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente. Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al incumplimientos de las reglas.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	1/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- □ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- □ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- □ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- □ Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- □ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- □ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- □ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE noviembre 2014).
- □ Manual del SEC sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- □ Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Consejo de la Unión Europea relativo al SEC-10.
- □ Orden EHA/419/2014 de 14 marzo, estructura presupuestaria.
- □ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, IC modelo normal.
- □ Orden HAC/1364/2018. Cuenta 413

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y Congreso de los Diputados de 20 de octubre se suspende la aplicación de las Reglas Fiscales de la LO 2/2012 para los ejercicios 2020 y 2021. En consecuencia la estimación del cumplimiento/incumplimiento es meramente informativa.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional se hace necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las corporaciones locales de la Intervención General de la Administración del Estado. Es preciso ajustar el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit en contabilidad nacional de tal forma que un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y como consecuencia generará un incremento en el déficit público de la Corporación, y por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	2/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

2.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad, de sus organismos y entidades dependientes del artículo 4.1 del Reglamento.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes SEC-10, arroja **necesidad** de financiación.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	3/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

A) Estado de Ingresos			B) Estado de Gastos		
1	Impuestos directos	7.494.231,88	1	Gastos de personal	53.241.413,54
2	Impuestos indirectos	8.129.601,73	2	Gastos ctes. Bienes y servicios	80.424.627,53
3	Tasas y otros ingresos	3.950.834,24	3	Gastos financieros	590.835,33
4	Transferencias corrientes	191.901.734,79	4	Transferencias corrientes	46.105.417,63
5	Ingresos patrimoniales	1.422.851,66	5	Fondo contingencia	
6	Enajenación inversines reales	508.103,54	6	Inversiones reales	44.417.536,81
7	Transferencias de capital	20.965.531,84	7	Transferencias de capital	27.561.333,17
Total ingresos		234.372.889,68	**Total gastos**		252.341.164,01
(A-B); ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SI RESULTA (+) Ó NO ESTABILIDAD SI (-)					-17.968.274,33

AJUSTES SEC-10 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales)

Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1: (+) si derechos<recaudado (-) contrario	-149.884,55
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2: Id. Id.	
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3: Id Id.	-97.056,88
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008	
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009	1.606.598,26
(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009: Id. Id.	
Intereses: (+) si obligaciones > devengos (-) caso contrario	35.621,51
Diferencias de cambio	
Inversiones realizadas por empresas públicas dependientes y por cuenta de Diputación	
Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
Dividendos y participación en beneficios: no procede ajuste en caso de reparto ordinario	
Ingresos Unión Europea: diferencias en importes certificados/derechos reconocidos	-8.393.743,78
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales: afecta a cap. 7º (+) en caso de ingreso	
Aportaciones de capital: afecta a cap. 7º en caso de pérdidas	
Asunción y condonación de pérdidas de empresas: afecta a cap. 7º	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413)(1)	-74.186,30
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación público privadas (APPs)	
Inversiones realizadas por Diputación por cuenta de otra Administración Pública	
Préstamos fallidos	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
Consolidación transferencias con otras Administraciones P.: aplicar fecha del pagador	
Otros	
TOTAL AJUSTES A PRESUPUESTO	**-7.072.651,74**
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA (Necesidad de financiación ajustada	**-25.040.926,07**

(1)

Ajuste cuenta 413		
Objetivo	Saldo inicial>Saldo final	Saldo inicial<Saldo final
Estabilidad	Ajuste (+) por la diferencia de saldos	Ajuste (-) id. Id.
Regla Gasto	Ajuste (-) id. Id.	Ajuste (+) id. id

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	4/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (3ª edición noviembre 2014)", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de Regla de Gasto para el ejercicio 2020, se estableció en el 2,9% por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	5/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Cuadro 3.1. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

Datos de referencia

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO(art.12 LO 2/2012)	Liquidación 2019	Liquidación 2020
=	**EMPLEOS NO FINANCIEROS(suma cap. 1-7)**	213.092.357,56	252.341.164,01
(-)	Intereses de la deuda	-650.327,02	-590.835,33
=	**EMPLEOS NO FINANCIEROS(excepto intereses)**	212.442.030,54	251.750.328,68
(-)	Enajenaciones de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-)	Ejecución de avales	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	-559.559,48	74.186,30
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto (no procede en liquidación)	0,00	0,00
(-)	Operaciones internas entidad pagadora (consolidación)(1)	-3.646.050,41	-4.055.263,16
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP (2)	-79.012.910,63	-90.875.983,99
(-)	Otros: obligaciones reconocidas pendientes de requisitos	0,00	
(=)	GASTO COMPUTABLE	129.223.510,02	156.893.267,83
(-)	Aumentos permanentes recaudación	0,00	0,00
(+)	Reducciones permanentes recaudación	0,00	0,00
=	**GASTO COMPUTABLE AJUSTADO**	**129.223.510,02**	**156.893.267,83**
a	% Variación Gasto Computable (2019+TRCPIB del 2,90%)		21,41%
b	Tasa referencia PIB m/p 2020 (suspendida por ACM 11/2/20)		2,90%
	NO CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO (a>b)		

(1) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local, con arreglo al punto 3 *"Consolidación de transferencias"* de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto.

(2) Para determinar la parte del gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de UE, Estado, Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas existen dos formas:

1ª: (COSITAL) Calculando, como ajuste (-) el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos una vez deducidos los subconceptos (transferencias incondicionadas y las no procedentes de la UE/AAPP) 420.10, 420.11, 450.00, 470.00, 480.00, 720.00, 770.00, 780.00. Los excesos de financiación (desviaciones + del Rdo. Presupuestario) deben ajustarse con signo (+) en el ajuste siguiente de Otros.

2ª:

PROYECTOS	GASTOS		INGRESO/Procedencia	Ajuste (ORN*coef.financ)
	ORN	COEF.FINANC.		
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...
Total				

Cuadro 3.2. Gasto financiados con fondos finalistas en 2020 a través de los caps. 4 y 7 de ingresos

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	6/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Administración financiadora	Importe
Unión Europea	10.207.918,23
Junta de Andalucía	48.505.872,19
Estado	1.680.546,75
Ayuntamientos	30.481.646,82
Otros: Consorcios	1.166.209,16
TOTAL:	**90.875.983,99**

Se toman en consideración las financiaciones destinadas a gastos reconocidos en el ejercicio y los pendientes de reconocer que se incorporan con remanente afectado.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,0% del PIB para el ejercicio 2020 (Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020)

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013 (vigencia indefinida):

> *"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*
>
> *A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."*

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2020, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 (2020)	212.899.254,20
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	-674.498,74
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	212.224.755,50
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2020:	96.541.248,07
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	45,49%

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	7/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría *por* debajo del 110% de los ingresos corrientes,** límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 14ª del RD ley 20/2011 (dotado de vigencia indefinida por la disposición final 31 de la Ley 17/2012 de PGE para 2013) por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA (no procede valorar su cumplimiento pero sí realizar su cálculo a efectos informativos).

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y Congreso de los Diputados de 20 de octubre se suspende la aplicación de las Reglas Fiscales de la LO 2/2012 para los ejercicios 2020 y 2021.

La liquidación Diputación Provincial de Jaén (corporación) del ejercicio 2020:

- Presenta necesidad de financiación de 25.040.926,07 € de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 (magnitudes de Contabilidad Nacional).
- Presenta un incremento del gasto computable del 21,41% respecto al pasado ejercicio.
- La entidad presenta un volumen de deuda viva que asciende a 96.541.248,07€ que supone el 45,49% de los ingresos corrientes.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	15/03/2021 14:14:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6H737bTXJvgTTdgtQS7wzA==	EV00KW3A	PÁGINA	8/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				